



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA JESSICA PIÑEROS PALACIOS  
DEMANDADO: JUAN GABRIEL OSSA PULECIO  
RADICACION: 2018-00440

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso por desistimiento presentado por las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de diciembre del 2018. Por Secretaría oficiase a quien corresponda.

**TERCERO:** En el evento de existir depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho por cuenta del proceso, y en razón al embargo decretado al demandado, entréguese los dineros correspondientes a la demandante MARÍA JESSICA PIÑEROS PALACIOS.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
Jueza

NB

<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>08 FEB 2019</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA JESSICA PIÑEROS PALACIOS  
DEMANDADO: JUAN GABRIEL OSSA PULECIO  
RADICACION: 2018-00440

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proyeer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

En escrito obrante a folio 23 la demandante MARÍA JESSICA PIÑEROS PALACIOS y el demandado JUAN GABRIEL OSSA PULECIO, manifiestan que de común acuerdo desisten de los hechos y pretensiones de la demanda y en consecuencia solicitan la terminación y el archivo del presente proceso.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

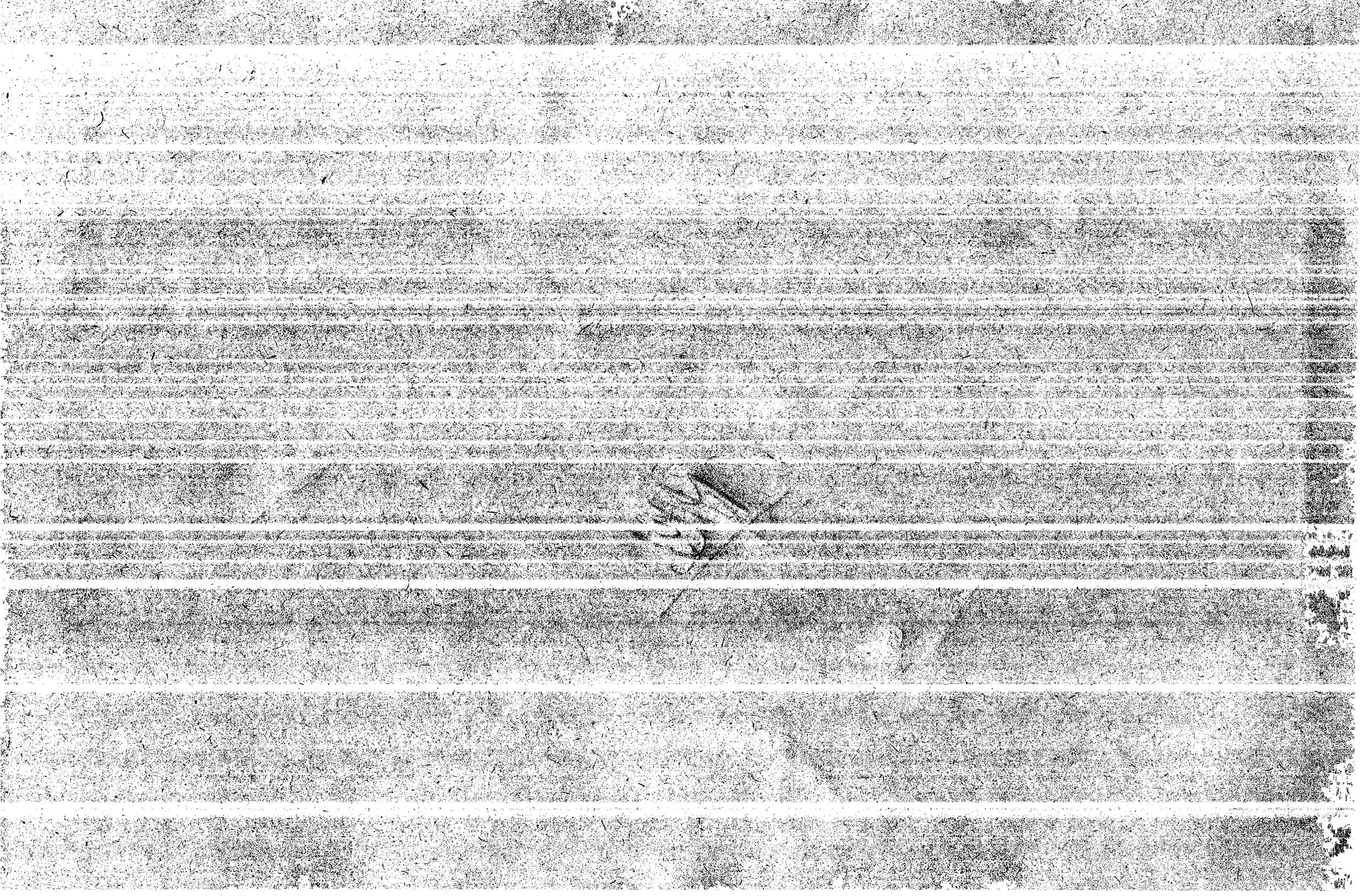
El artículo 314 del Código General del Proceso, establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso. Por lo tanto, se despachará favorablemente la petición de las partes y en consecuencia se decretará la terminación del proceso y se ordenará el archivo del mismo, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 1° de diciembre del 2018. Igualmente, y de acuerdo a petición de las partes, se ordenará que en el evento de existir depósitos judiciales consignados en la cuenta de este Despacho por cuenta del proceso, y en razón al embargo decretado al demandado, se haga entrega de los dineros correspondientes a la demandante.

No habrá condena en costas, como quiera que no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,





PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA JESSICA PIÑEROS PALACIOS  
DEMANDADO: JUAN GABRIEL OSSA PULECIO  
RADICACION: 2018-00440

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 31 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por el Banco de Occidente, obrante a folio 21, relacionado con la medida cautelar decretada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
Jueza

NB

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 011 del  
08 FEB 2019

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria